



GACETA MUNICIPAL MUNICIPIO EL HATILLO ESTADO MIRANDA

Año: MM	El Hatillo, 10 de noviembre del 2000	Nro. 11/2000	EXTRAORDINARIO
ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 5°	Las ordenanzas, los acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el reglamento interior y de debates, los reglamentos y los decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la gaceta municipal. Las autoridades del poder público y los particulares en general quedan obligados a su cumplimiento		

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES EN ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO.

CONTENIDO: 10 PÁGINAS	PRECIO Bs. 1.000,00 Depósito Legal pp93-0431
-----------------------	---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 76° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES
EN ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, el ejercicio de la actividad comercial informal, por parte de personas naturales quienes deberán cumplir con sujeción a los requisitos previstos en la presente Ordenanza y los establecidos en las normativas legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 2.- Las actividades reguladas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por personas naturales venezolanas, mayores de edad y domiciliadas en el Municipio. Igualmente podrán ejercerla los extranjeros que tengan por lo menos cinco (05) años de residencia en el Municipio El Hatillo.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente Ordenanza se consideran permisibles en jurisdicción de este municipio, las actividades que se detallan a continuación:

1.- Venta de los siguientes alimentos expedidos en vehículos o estructuras aptas para ello, conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud y Desarrollo Social:

- a) Hamburguesas y perros calientes.
- b) Dulces criollos.
- c) Frutas en mostradores.
- d) Jugos y refrescos industrializados.
- e) Helados industrializados
- f) Cocadas.
- g) Chichas.

2.- Venta en kioscos de periódicos, revistas, libros y demás publicaciones, cigarrillos, golosinas o chucherías empacadas, jugos y refrescos industrializados, tarjetas telefónicas, baterías, fósforos, lápices y bolígrafos, sacapuntas, dulces criollos permitidos por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, encendedores, máquinas de afeitar, tickets del metro, leyes, borradores, cuadernos y libretas, peines, corta uñas y limas, calculadoras, hojas de exámenes y tabacos.

3.- Venta en kioscos de flores naturales.

4.- Reparación de relojes.

5.- Reparación y limpieza de calzados.

6.- Kioscos de sellado del 5 y 6 autorizados por el Instituto Nacional de Hipódromos.

7.- Venta de tickets de loterías patrocinados por loterías legalmente establecidas en el país.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el ejercicio del comercio en kioscos y puestos de ventas que requieren energía eléctrica y otros servicios públicos para su funcionamiento, deberá obtenerse el permiso correspondiente de las empresas u organismos que los suministren.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades reguladas por esta Ordenanza sólo podrán ser ejercidas en los espacios de las vías públicas previamente definidas por la Alcaldía.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **COMERCIO AMBULANTE:** El que se realiza en forma móvil, sin asiento fijo, en rutas previamente otorgadas, ejercido por una misma persona en forma sucesiva, en puntos determinados por los órganos competentes en las vías públicas.
- b) **RUTAS:** Trayecto previamente determinado, en cuyo recorrido podrán ejercerse las actividades comerciales permitidas en la presente Ordenanza.

- c) Lugar o sitio fijo, previamente determinado en los respectivos planos de zonificación o en los reglamentos que se dicten al efecto, en el cual se permita la colocación de kioscos y de vehículos aptos para el expendio de alimentos y bebidas permitidos en la presente Ordenanza.
- d) **KIOSCOS:** Construcción ligera, desmontable, techada, abierta a los dos lados, ubicada en forma fija en sitios públicos, debidamente autorizados, cuya estructura, forma y medidas deberán ajustarse a los lineamientos que defina el Municipio.
- e) **VENDEDOR AMBULANTE:** Toda persona que ejerza la actividad de comercio informal en vehículos regulados por la presente Ordenanza, en puestos de venta al aire libre autorizados y en los puntos fijados de la vía pública.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 5.- Para la tramitación del permiso correspondiente el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito la respectiva solicitud por ante la Dirección de Hacienda Municipal, expresando los datos identificatorios entre ellos: nombres, apellidos, edad, nacionalidad, número de cédula de identidad, dirección; se debe anexar a la misma copia de la cédula de identidad, carta de residencia emitida por la autoridad competente y dos (02) fotografías de frente.
- b) Documento de propiedad de vehículo, si ese fuera el caso, de conformidad con lo previsto en la Ley de Tránsito Terrestre.
- c) Presentar el original y copia de la última autorización concedida por la autoridades competentes de la Oficina de Transporte y Tránsito, si fuere el caso.
- d) Autorización para el aparcamiento del vehículo o instalación del kiosco, expedida por la autoridad competente.
- e) Documento de Propiedad del vehículo, kiosco o estructura.
- f) Croquis y fotografías del lugar donde realizará la actividad comercial.

- g) Certificado de salud y permiso sanitario vigente, los cuales deben exhibirse en original dentro del respectivo kiosco o estructura, e igualmente, deben consignarse ante esta Alcaldía las fotocopias de dichos documentos.
- h) Planilla de pago de la tasa para la tramitación la solicitud de licencia.
- i) Aval de la Asociación de Vecinos, si hubiere.

CAPÍTULO IV SECCIÓN I

DE LAS CONDICIONES PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 6.- El beneficiario del permiso para el ejercicio de la actividad comercial correspondiente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Exhibir en lugar visible la fotocopia de la cédula de identidad y del permiso que ampara el funcionamiento del expendio, debidamente plastificado.
- b) Exhibir en lugar visible la fotocopia del Certificado de Salud expedido por las autoridades competentes del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
- c) En los expendios de alimentos, deberá portar gorra, bata, calzado adecuado, guantes y proveerse de los utensilios necesarios para el manejo higiénico de los alimentos.
- d) Asegurarse de portar los implementos de aseo, con el fin de garantizar la permanente higiene del vehículo, kiosco o estructura y de las aceras y áreas aledañas que le sirvan de asiento.
- e) Cumplir con las obligaciones exigidas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, en el Reglamento General de Alimentos.
- f) Cumplir con el horario establecido para su funcionamiento y ajustarse a los términos de la licencia otorgada.
- g) El beneficiario del permiso, el cual es personal e intransferible, será el único autorizado para ejercer las actividades comerciales reguladas por esta Ordenanza.
- h) En aquellos casos, en que las aceras no tengan las dimensiones requeridas, pero que ya existan kioscos instalados, será por lo menos un (01) metro, y el propietario del mismo, debe abstenerse de colocar mercancía en las afueras del kiosco, que hagan más difícil el tránsito peatonal, so pena de revocatoria del permiso otorgado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ausencia temporal debidamente comprobada de la persona autorizada para ejercer el comercio, sólo podrá ser

sustituida para el desempeño de la actividad comercial, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La autorización respectiva será otorgada por el Director de Hacienda Municipal, y no podrá exceder de tres (03) meses continuos o no, en el lapso de un año. En caso de fallecimiento del titular de la licencia, se aplicarán las normas legales contenidas en el Código Civil en materia sucesoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio El Hatillo supervisará los establecimientos a que se refiere esta Ordenanza, a los fines de que cumplan con las condiciones sanitarias o higiénicas previstas en los literales c, d y e del artículo 6 de la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento de dichas condiciones o requisitos, la citada Dirección instará a los organismos competentes de salud y desarrollo social a los efectos de que ejerzan las acciones pertinentes e impongan la sanción correspondiente, si fuere el caso.

ARTÍCULO 7.- El área libre de acera para la circulación peatonal no deber ser menos con setenta centímetro (1,60 Mts).

ARTÍCULO 8.- Se deberá respetar una distancia mínima al acceso del establecimiento (salida y entrada) no menor de cinco (05) metros.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9.- Una vez presentada la solicitud y los recaudos exigidos por esta Ordenanza, la Dirección de Hacienda Municipal, decidirá lo conducente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, lapso que podrá ser prorrogado mediante resolución motivada cuando así lo requieran los procedimientos para la verificación de recaudos y demás trámites de la solicitud. En todo caso, el plazo no podrá exceder del término de tres (03) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse procedente la solicitud, la Dirección de Hacienda Municipal expedirá la licencia por el lapso de un (01) año, al término del cual, el interesado podrá solicitar su renovación, a cuyo efecto se requerirá sólo la presentación de la solicitud y especificaciones de las modificaciones, si tal fuere el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es indispensable para la conservación de la licencia, el mantenimiento del orden público en el kiosco, vehículo, puesto de venta y áreas circundantes de trabajo de acuerdo al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10.- No se permitirá el funcionamiento de establecimientos que promuevan o realicen juegos de envite y azar que no estén autorizados legalmente, así como el expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 11.- No se permitirá el ejercicio de actividad comercial alguna, dentro de los cincuenta metros (50 Mts) del área donde sea permitida la instalación de la estructura y/o kiosco o el aparcamiento del vehículo donde se expendan alimentos, exceptuando en este caso los mercados populares.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe el arrendamiento del establecimiento donde ejerzan las actividades a que se refiera esta Ordenanza. En caso de venta, el comprador deberá solicitar un nuevo permiso y cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, y el vendedor no podrá solicitar otro permiso en un lapso menor de cinco (05) años, contados a partir de la venta.

ARTÍCULO 13.- Queda expresamente prohibido:

- a) El expendio de comida no podrá ser ejercido en unidades comúnmente conocidas como "trailer".
- b) La utilización de los servicios de agua o luz surtidos por el municipio o por otros organismos públicos, debiendo el autorizado para ejercer el comercio, gestionar la obtención de dichos servicios ante las empresas y organismos que los presten.
- c) La práctica de la buhonería, por infringir las disposiciones previstas en esta Ordenanza.
- d) La utilización de megáfonos y otros aparatos que causen contaminación sónica.

ARTÍCULO 14.- Las actividades que regula esta Ordenanza sólo podrán ejercerse hasta las doce de la noche.

ARTÍCULO 15.- Queda terminantemente prohibido el ejercicio del comercio previsto en esta Ordenanza, a los funcionarios públicos al servicio del Municipio El Hatillo.

CAPÍTULO VI DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 16.- La tramitación de la solicitud de permiso a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza, se regirá de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Sobre Servicios y Tasas Administrativas y causará el tributo en ella determinado.

ARTÍCULO 17.- Las actividades económicas a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza, causarán el pago de un impuesto anual fijo de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) La actividad prevista en el numeral 1, literal "a", pagará Quince Unidades Tributarias 15 U.T.).
- b) Las actividades previstas en el numeral 1, literales "b", "c", "d", "e" y "f", pagarán Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
- c) Las actividades previstas en el numeral 2, pagarán Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
- d) Las actividades previstas en los numerales 3, 4 y 5, pagarán Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
- e) Las actividades previstas en el numeral 6, pagarán Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
- f) Las actividades previstas en el numeral 7, pagarán Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 18.- Serán sancionados con multa de Diez Unidades Tributarias (10 U.T.) quienes incurran en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el ejercicio del comercio no se ajuste a los términos concedidos en la licencia o a esta Ordenanza.

- b) Cuando el titular de la licencia no ejerza permanentemente la explotación de la actividad.
- c) Cuando no se hubiere pedido autorización para la sustitución temporal del titular.
- d) Cuando se utilice la estructura para colocar anuncios publicitarios no autorizados.

ARTÍCULO 19.- Quienes ejerzan la actividad informal en estructura sin la debida autorización, se les concederá un lapso de setenta y dos (72) horas para el retiro voluntario de la instalación; tiempo en el cual no se podrá ejercer actividad comercial; en caso contrario la Alcaldía procederá al desmantelamiento de la misma a costa del interesado, quien deberá pagar todos los gastos en que haya incurrido el Municipio.

ARTÍCULO 20.- Son causales de cancelación de la licencia prevista en esta Ordenanza la reincidencia en las causales establecidas en el Artículo 18.

ARTÍCULO 21.- Cuando se produzca la revocatoria de una licencia el beneficiario de la misma está en la obligación de retirar la estructura de que se trate; en este caso la Dirección de Hacienda Municipal notificará al sancionado, concediéndole un lapso de quince (15) días continuos para el retiro de la misma. Vencido el mismo sin que se hubiese dado cumplimiento a esta previsión, la Alcaldía procederá a removerla, siendo por cuenta del infractor los gastos que se ocasionen.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 22.- De las decisiones que dicten los órganos competentes, en aplicación de esta Ordenanza, los administrados que se consideren afectados podrán interponer los recursos, dentro de los lapsos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23.- Lo no previsto en la presente Ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal previa opinión de los órganos competentes de la Alcaldía.

ARTÍCULO 24.- El Alcalde mediante reglamento, previa evaluación técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro de la Alcaldía, determinará los sectores donde podrán ser ejercidas las actividades y el horario permitido para ello.

ARTÍCULO 25.- Las actividades comerciales en áreas públicas del Municipio con motivo de las fiestas de Navidad, Carnaval, Semana Santa, Fiestas Religiosas y Patronales, serán objeto de reglamentación especial por parte del Alcalde.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Hacienda Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, la Oficina de Tránsito y Transporte, el Instituto Autónomo de Policía Municipal y demás cuerpos de seguridad quedarán encargados de velar por las aplicaciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 27.- Quedan derogadas todas las normas contenidas en Ordenanzas, Reglamentos y Decretos en la materia.

ARTÍCULO 28.- La presente Ordenanza de Reforma Parcial entrará en vigencia, transcurridos sesenta (60) días, a partir de su publicación.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

Años 190 de la Independencia y 141 de la Federación.



MARGARITA DE FRANCO
VICEPRESIDENTE




LARRY SUCRE HERNÁNDEZ
SECRETARIO ENCARGADO



En el Despacho del Alcalde del Municipio El Hatillo, a los trece (13) días del mes de noviembre del dos mil (2000)

Cumplase y ejecútase,

Alfredo Catalán
Alcalde

